CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 10 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso Ejecutivo Singular con Radicado Nº 178734089001-2019-00331-00, la parte demandante realizó emplazamiento en el periódico La República el día 22 diciembre de 2019 y se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 02 de febrero de 2020, venciéndose antedicha publicación el día 05 de marzo de 2020; vencido el término el demandado no se acercó al Despacho. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**JAIME EDUARDO RINCON BURITICA**
Radicado:	**178734089001-2019-00331-00**
Auto Interlocutorio N°	**709**

Teniendo en cuenta el informe anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial al Doctor HERYN BURBANO SABOGAL, con T.P. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curador Ad Litem del demandado JAIME EDUARDO RINCON BURITICA, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que ha instaurado a través de apoderado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

> *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c2bc55aebb5961e241a9109cec8eda15aef3fce50e9cbc1597c73af05bc469b
Documento generado en 10/07/2020 09:16:56 AM